



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil diecisiete.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "STADIA SUITES", ubicado en Juan Salvador Agraz, número sesenta (60), Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El quince de mayo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017, misma que fue ejecutada el dieciséis del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Mediante acuerdo de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó con el objeto de mejor proveer girar oficio a la Dirección General de Servicios Turísticos del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de solicitar opinión del inmueble materia del presente procedimiento, lo cual fue cumplimentado mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/4469/2017 recibido en dicha dependencia el dos de junio de dos mil diecisiete.-----

1/20

3.- El treinta de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las diez horas del veintitrés de junio de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar la incomparecencia de parte interesada, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas, si la formulación de alegatos por escrito.-----

4.- El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SECTURCDMX/DGST/DCCT/100/2017 de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Calidad y Competencia Turística de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, a través del cual adjunta el oficio SECTURCDMX/DGPDT/DPE/SPE/070/2017, de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, a través del cual se proporciona información relativa al establecimiento materia del presente





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

procedimiento de verificación.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

2/20

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDO LEGALMENTE EN EL INMUEBLE ANTES MENCIONADO MISMOS QUE CUENTA CON CATORCE NIVELES , AL INGRESAR ME ATIENDE EL C. [REDACTED] CON CARÁCTER DE ENCARGADO . Y CONFIRMA QUE ES LA DIRECCION CORRECTA Y NOS PROPORCIONA EL ACCESO AL INMUEBLE., AL REAIZAR EL RECORRIDO DEL INMUEBLE NOS ACOMPAÑA EL ANTES MENCIONADO EN TODO MOMENTO Y SE PROCEDE A RELIZAR LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL ALCANCE LA DE VISITA DE VERIFICACIÓN 1.- CUENTA CON UNA PANTALLA ELECTRONICA LA CUAL MUESTRA INFORMACION DONDE ANUNCIA VISIBLEMENTE EN RECCEPCION JUNTO ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN, TELEFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y REPOSABLE DEL ESTABLECIMIENTO, ASIMISMO SE ENCUENTRA UN BUZON PARA RECEPCIÓN DE QUEJAS CON HOJAS MENBRETADAS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO. 2.-AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE REGISTRO NACIONAL DE TURMO. 3.-AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ADVIERTE QUE SE CUMPLEN CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS EN PANTALLA ELECTRÓNICO ANTES DESCRITA. 4.- SE EXHIBE FACTURA DETALLADA QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS PR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURISTICOS DESCRITA EN SECCIÓN DE DOCUMENTOS. 5.- SE ADVIERTE QUE DISPONE DE LO NECESARIO PARA QUE EL IMUEBLE PERMITA LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN POR ASI OBSERVAR RAMPAS EN ACCESOS AL IMUEBLE ASI CÓMO SERVICIO DE ELEVADOR EN LOS CATORCE NIVELES QUE CONSTITUYEN AL IMUEBLE. 6.- SE ADVIERTE QUE SE PROPORCIONA A LOS TURISTAS INFORMACION CLARA SIERTA Y DETALLADA RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS,TARIFAS Y PROMOCIONES, ASI COMO LAD CONDICIONES DE SU COMERCIALIZACIÓN POR ASI OBSERVAR EN PANTALLA ELECTRONICA Y EN DOS COMPUTADORAS DE ACCESO GRATUITO A CLIENTES. 7.- CUENTA CON ENCUESTA SOBRE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA DESCRITO EN SECCIÓN DE DOCUMENTOS. 8.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO EN TERMINOS DE LOS QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 9.- SI CUENTA CON MEDIDAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA DESCRITA EN SECCIÓN DE DOCUMENTOS. 10.- EL ESTABLECIMIENTO OPTIMIZA EL USO DE AGUA CON EQUIPOS AHORRANDO INTALADOS EN ABITACIONES MARCA LAMOSA MODELO VELEZZA DUAL FLUSH Y REGADERAS MARCA URREA REDUCTORA DE FLUJO EN SUS INTALACIONES Y POR ASI OBSERVAR FOCOS AHORRADORES Y DE LED EN LA TOTALIDAD DEL IMUEBLE.

3/20

Lo anterior es así, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita.-----

Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

I.- FACTURA expedido por [REDACTED] tipo ORIGINAL, con fecha de expedición DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de NO INDICA, SE DETALLA LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS ASI COMO PRECIO UNITARIO Y TOTAL.

II.- ENCUESTA SOBRE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA expedido por SECRETARIA DE TURISMO CIUDAD DE MEXICO, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de NO

INDICA, FOLIO 047251 CON EJEMPLAR PARA SECTURDF Y PARA LA ASOCIACION DE HOTELES CON LOGOTIPO DE ASOCIACION DE HOTELES DE AL CIUDAD DE MEXICO A.C.

III.- PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS expedido por SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de NO INDICA, SE PRESENTA CARPETA DE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS CON SEIS APARTADOS, EN EL APARTADO CUATRO SE ADVIERTE LAS ESTRATEGIAS Y MINIMIZACION DE RESIDUOS, DATOS DEL GENERADOR [REDACTED] PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.

IV.- CERTIFICADO SSL expedido por RAPIDSSL.COM, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de 10/06/2016 HASTA EL 10/06/2017, NUMERO DE SERIE 01481497AD5BBFB1723CF97ADB6C5.

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron exhibidas al momento de la visita de verificación, así como de las que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." -----

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa, (salvo aquellas respecto de las que esta autoridad emita pronunciamiento en párrafos subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita: -----

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C

Tesis Aislada

5/20

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA
IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.**

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditéz en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

6/20



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de
votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.-----

Cabe hacer mención que por lo que hace a la copia cotejada con copia certificada de la
Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil Tipo "A", número de folio 130, de
fecha siete de febrero de dos mil seis, la misma únicamente acreditaría en su caso el
cumplimiento de las normas en materia de Establecimientos Mercantiles, no así en materia de
turismo y Servicios de Alojamiento, que es precisamente la materia sobre cual versa el
presente procedimiento, por lo que dicho documento no puede ser tomado en cuenta para los
efectos de la presente determinación.-----

Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones presentado
en la Oficialía de Partes de este Instituto, del que se desprende que dichas manifestaciones,
atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de
Verificación, por lo que atendiendo a un principio de prontitud y expedites en la administración
de justicia se procede a la valoración de los agravios manifestados por el promovente, siendo
preciso señalar que esta autoridad no se expresará renglón por renglón y punto por punto
respecto de los cuestionamientos planteados por el promovente, sino únicamente de aquellos
que revelan una defensa "concreta", en virtud de que no debe llegarse al extremo de permitir al
impetrante plantear una serie de argumentos, tendientes a contar con un abanico de
posibilidades para ver cuál de ellos prospera, sirviendo a lo anterior la siguiente tesis
jurisprudencial.-----

7/20

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Marzo de 2002; Pág. 1187

**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA.
ALCANCES.**

**La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que
consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al
impetrante plantear una serie de argumentos tendientes a contar con un abanico de
posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos
definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales
una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos
como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse
resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del
estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la
máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse
que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y**



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx



**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

AMPARO DIRECTO 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.

Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barrita. 8 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar. -----

En ese sentido, del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, se desprende manifestación vertida en contra de la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de la cual debe indicarse que dicha orden es considerada por esta autoridad como acto consentido por parte del visitado, ello en virtud de que la misma no se impugnó por los medios establecidos por la ley, y las simples manifestaciones de inconformidad que hace valer el promovente respecto de la misma, no producen efectos jurídicos ante esta autoridad, tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto "reclamado", ello en virtud de que el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal establece en sus artículos 59, 60 y 61 los medios de impugnación en contra de los actos de las autoridades administrativas y resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación, así como los plazos y términos alusivos a su presentación, consecuentemente el visitado tuvo dentro del plazo concedido para tal efecto en los preceptos legales antes invocados, el medio de defensa para impugnar la Orden y acta de Visita de Verificación que nos ocupa, lo que no aconteció en la especie, por lo que su consentimiento tácito se traduce en actos consentidos, máxime que esta autoridad no tiene facultad para revocar, confirmar, modificar o en su caso declarar la nulidad respecto de la Orden de Visita de Verificación, en virtud de que los actos emitidos por esta Dirección de Calificación "A", no pueden ir más allá de lo permitido o establecido en el marco jurídico en el cual se delimita su competencia, atribuciones y/o facultades, como lo es en el caso en concreto lo dispuesto en el artículo 25 apartado A BIS sección primera del Estatuto Orgánico del Instituto





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado.
Sirviendo a lo anterior el siguiente Criterio Federal. -----

Registro No. 176608

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005

Página: 2365

Tesis: VI.3o.C. J/60

Jurisprudencia

Materia(s): Común

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO
IDÓNEO.**

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

9/20

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990.
Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen
Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990.
Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores
Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 1o. de septiembre de 2000. Unanimidad
de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixhuilit Burgos y otra. 14 de octubre de 2005.
Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete
Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005.
Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín
Talavera.-----

Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo
Público Descentralizado.-----

Artículo 25.- La Dirección General en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliada por las
Coordinaciones: Jurídica y de Servicios Legales, de Verificación Administrativa, de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

Verificación al Transporte, de Substanciación de Procedimientos así como la Coordinación de Administración y Desarrollo Tecnológico, en la siguiente forma:

...
Sección Primera. La Dirección de Calificación “A”, es competente para:-----

- I. Recibir el turno de asuntos para procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación o verificación voluntaria en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo, Preservación al Medio Ambiente y Protección Ecológica, Anuncios, Mobiliario Urbano, Cementerios y Servicios Funerarios, Turismo y Servicios de Alojamiento, Aforo y Seguridad en Establecimientos Mercantiles y en su caso, llevar a cabo la substanciación de los mismos, en términos del presente Estatuto;
- II. Determinar los requerimientos que habrán de realizarse a autoridades o prevenciones a particulares dentro del procedimiento administrativo;
- III. Ponerse en conocimiento de las solicitudes de suspensión, y en su caso, instrumentar acciones para contar con elementos para resolver la medida cautelar;
- IV. Determinar y supervisar que las admisiones a trámites de procedimiento se dé en tiempo, así como la cita y desahogo de audiencias, dando seguimiento a las mismas a efecto de coadyuvar en el legal curso de las mismas;
- V. Suscribir las resoluciones de los procedimientos de calificación de las actas de visita de verificación, imponiendo en su caso las sanciones conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, solicitando su cumplimiento y/o ejecución;
- VI. Vigilar que los mecanismos implementados para llevar el control y registro de la información pública de oficio, reservada o confidencial, sean observados por sus unidades administrativas de apoyo técnico-operativo de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y
- VII. Expedir previo cotejo copias certificadas de los documentos que obren en los expedientes de su unidad administrativa;
- VIII. Aplicar, desarrollar, y en su caso determinar las sanciones y medidas de seguridad administrativas que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; y
- IX. Proporcionar la información que le sea requerida para la atención de los requerimientos hechos al instituto por entes autónomos, autoridades administrativas y/o jurisdiccionales; y
- X. Las demás que le atribuya la ley, este estatuto y otros ordenamientos aplicables y todas aquellas que permitan el debido ejercicio de las atribuciones a su cargo..-----

10/20

En ese sentido, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir, **Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puedan presentar sus quejas**, obligación prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO:-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "1.- CUENTA CON UNA PANTALLA ELECTRÓNICA LA CUAL MUESTRA INFORMACIÓN DONDE ANUNCIA VISIBLEMENTE EN RECEPCIÓN JUNTO ACCESO DEL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO, ASIMISMO SE ENCUENTRA UN BUZÓN PARA RECEPCIÓN DE QUEJAS CON HOJAS MEMBRETADAS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO..." (Sic), al respecto se advierte que el letrado de referencia carece de los datos relacionados con la autoridad competente ante la cual puedan ser presentadas las quejas que el usuario así considere, por lo que no obstante en la referida pantalla se hace alusión a los datos relacionados con el responsable del establecimiento, no es óbice para que esta autoridad determine el incumplimiento de la obligación en estudio, al ser esta una obligación conjunta. Por lo que hace al buzón para recepción de quejas con hojas membretadas de la Secretaría de Turismo, el mismo, no es objeto de la obligación que nos ocupa; por lo que esta autoridad concluye que el establecimiento visitado al momento de la diligencia de visita de verificación, se encontraba incumpliendo la obligación en estudio; por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso la sanción correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley General de Turismo, que para pronta referencia se cita: --

11/20

"LEY GENERAL DE TURISMO"

Artículo 68. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como las derivadas de las quejas de los turistas, serán sancionadas por la Secretaría, para lo cual deberá iniciar y resolver el procedimiento administrativo de infracción, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su reglamento y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Ahora bien, en cuanto al punto dos (2) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo**, obligación prevista en el artículo 58 fracción V de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:--

LEY GENERAL DE TURISMO:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación si bien hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente: "...2.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE REGISTRO NACIONAL DE TURISMO ..." (Sic), sin embargo, de los autos que integran el presente expediente se advierte que obra glosado copia cotejada con original del Registro Nacional de Turismo, Constancia de Inscripción número 01090040013, emitida por el Director General de Certificación Turística a favor de [REDACTED]

[REDACTED] con domicilio en Juan Salvador Agraz, número sesenta (60), Colonia Santa Fe, Código Postal 05300, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; así como el oficio SECTURCDMX/DGPDT/DPE/SPE/070/2017, de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, signado por la Subdirectora de dicha Secretaría de Turismo, remitido a esta Dirección, mediante el oficio SECTURCDMX/DGST/DCCT/100/2017 de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, signado por la Directora de dicha área, mediante el cual se informa lo siguiente: -----

"...Al respecto me permito comentarle que, en el Padrón de Prestadores de Servicios Turísticos a cargo de esta Dirección General, se cuenta con información de los siguientes establecimientos: -----

12/20

N° de RNT	N° de RTCDMX	Nombre Comercial	Razón Social	Domicilio	Teléfonos	Categoría	N° Cuartos
1090040013	5428	Hotel Stadia Suites Santa Fe	GRUPO INMOBILIARIO JJJ SANTA FE S.A. DE C.V.	Juan Salvador Agraz 60; Col. Santa Fe Cuajimalpa; Del. Cuajimalpa de Morelos; C.P. 05348	50042000 50042010	5 Estrellas	207

Información que tiene pleno valor probatorio al ser proporcionada por funcionario público en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 327 fracción II y 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. -----

Derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Por lo que hace al punto tres (3) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados,**





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

ofrecidos o pactados, obligación prevista en el artículo 58 fracción VI de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "3.- AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ADVIERTE QUE SE CUMPLEN CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS EN PANTALLA ELECTRÓNICO ANTES DESCRITA" (Sic); derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado, al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Ahora bien, respecto al punto cuatro (4) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, Expedir aun sin solicitud de turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado, obligación prevista en el artículo 58 fracción VII de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

13/20

LEY GENERAL DE TURISMO: -----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: "4.- SE EXHIBE FACTURA DETALLADA QUE AMPARA LOS COBROS REALIZADOS PR (SIC) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DESCRITA EN SECCIÓN DE DOCUMENTOS....

I.- FACTURA expedido por [REDACTED] por ORIGINAL, con fecha de expedición DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de NO INDICA, SE DETALLA LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS ASI COMO PRECIO UNITARIO Y TOTAL.

... " (Sic) en razón de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

En relación al punto cinco (5) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

incluyen las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY GENERAL DE TURISMO:-----

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente: "5.- SE ADVIERTE QUE DISPONE DE LO NECESARIO PARA QUE EL INMUEBLE PERMITA LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN POR ASÍ OBSERVAR RAMPAS EN ACCESOS AL INMUEBLE ASÍ CÓMO SERVICIO DE ELEVADOR EN LOS CATORCE NIVELES QUE CONSTITUYEN AL INMUEBLE..."(Sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

14/20

En cuanto al punto seis (6) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como de las condiciones de su comercialización, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----**

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente: "6.-SE ADVIERTE QUE SE PROPORCIONA A LOS TURISTAS INFORMACIÓN CLARA SIERTA (SIC)Y DETALLADA RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES, ASI COMO LAD (SIC) CONDICIONES DE SU COMERCIALIZACIÓN POR ASÍ OBSERVAR EN PANTALLA ELECTRÓNICA Y EN DOS COMPUTADORAS DE ACCESO GRATUITO A CLIENTES" (Sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, cumplió con la obligación en estudio.-----





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

Ahora bien, respecto al punto siete (7) del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;-----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente: **"7.- CUENTA CON ENCUESTA SOBRE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA DESCRITO EN SECCIÓN DE DOCUMENTOS... II.- ENCUESTA SOBRE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA** expedido por SECRETARIA DE TURISMO CIUDAD DE MEXICO, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de NO INDICA, FOLIO 047251 CON EJEMPLAR PARA SECTURDF Y PARA LA ASOCIACION DE HOTELES CON LOGOTIPO DE ASOCIACION DE HOTELES DE AL CIUDAD DE MEXICO A.C.-----
... " (sic), en razón de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, cumplió con la obligación en estudio.-----

15/20

En cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión:-----

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;-----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO-----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la **capacitación** o el adiestramiento **en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad**, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores...-----





**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

Precisamente conviene enfatizar que el artículo 153-A de la Ley Federal del Trabajo regula la capacidad y adiestramiento para los trabajadores, de su interpretación lógica, se advierte que la misma va encaminada a proporcionar al trabajador la enseñanza de habilidades y destrezas para el mayor desempeño de su trabajo. Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio y análisis del acta de visita de verificación, en la que se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, hizo constatar lo siguiente: **“8.-AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBE CERTIFICADOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO EN TÉRMINOS DE LOS QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO”** (sic); al respecto, se advierte que el establecimiento visitado no acreditó contar con documento que acredite haber impartido capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, ya que las documentales que exhibió durante la substanciación del presente procedimiento de verificación relativas a la impartición del curso denominado **INTRODUCCIÓN A LA PROTECCIÓN CIVIL**, éste curso no se encuentra regulado por la norma en estudio, pues el objeto del mismo es diverso al que señala el artículo 153-A, es decir, que les permita a los trabajadores el mejor desempeño en su trabajo, como ha quedado precisado al inicio del presente párrafo, por lo que esta autoridad concluye que el establecimiento visitado no da cumplimiento a la obligación en estudio, por lo que resulta procedente dar vista a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia imponga en su caso, la correspondiente al establecimiento visitado, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación.-----

16/20

Artículo 75. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos cometan a lo dispuesto en la Ley General y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionadas por la Secretaría atendiendo a los convenios de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal a que se refiere la Ley General.-----

Por lo que hace al punto nueve (9) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VI de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

....
VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente: **“9.- SI CUENTA CON MEDIDAS DE SEGURIDAD**





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

INFORMÁTICA DESCRITA EN SECCIÓN DE DOCUMENTOS...

IV.- CERTIFICADO SSL expedido por RAPIDSSL.COM, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición DIECISEIS DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de 10/06/2016 HASTA EL 10/06/2017, NUMERO DE SERIE 01481497AD5BBFB1723CF97ADB6C5.

..." (sic), en razón de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, cumplió con la obligación en estudio.

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del ALCANCE, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y

17/20

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, medularmente lo siguiente: " 10.- EL ESTABLECIMIENTO OPTIMIZA EL USO DE AGUA CON EQUIPOS AHORRANDO INSTALADOS EN ABITACIONES (sic) MARCA LAMOSA MODELO VELEZZA DUAL FLUSH Y REGADERAS MARCA URREA REDUCTORA DE FLUJO EN SUS INSTALACIONES Y POR ASÍ OBSERVAR FOCOS AHORRADORES Y DE LED EN LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE...

III.- PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS expedido por SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, con vigencia de NO INDICA, SE PRESENTA CARPETA DE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS CON SEIS APARTADOS, EN EL APARTADO CUATRO SE ADVIERTE LAS ESTRATEGIAS Y MINIMIZACION DE RESIDUOS, DATOS DEL GENERADOR GRPO INMOBILIARIO JJJ SANTA FE PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.

" (Sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Respecto de los puntos " 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

18/20

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SEXTO.- Por lo que respecta al punto 1 de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley General de Turismo, se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal, para los efectos legales a que haya lugar. -----

SÉPTIMO.- Por lo que respecta al punto 8 de la Orden de Visita de Verificación, se determinó el incumplimiento del mismo, en consecuencia para los efectos de lo dispuesto en el artículo 75





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

de la Ley General de Turismo se ordena girar oficio a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

19/20

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.-----

NOVENO.- Notifíquese la presente a la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación a través de su apoderado legal el C. [REDACTED] los CC. [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de autorizados, en el domicilio reconocido para tales efectos ubicado en calle de [REDACTED] número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Código Postal [REDACTED] en la Ciudad de Mexico, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiere o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio en donde se llevó acabo la visita de





**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017

verificación, previa razón que se levante para tal efecto; lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

DÉCIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/0057/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió el Licenciado ~~Israel González Islas~~, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.-----

Conste.-----

LFSCAJ

20/20

